

ACUERDO No.222 DEL 31 DE JULIO DE 2013

Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2905 de 1994, el artículo 35 de la Ley 79 de 1988 y el literal “c” del artículo 46 de los Estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 1° del Decreto 2905 de 1994, FODESEP es una entidad de economía mixta, regida por los principios y las disposiciones legales relativas a las instituciones de economía solidaria, el citado Decreto y sus Estatutos.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 2905 de 1994 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 79 de 1988, el Consejo de Administración es el órgano permanente de administración del FODESEP, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General; sus atribuciones son las necesarias para la realización del objeto social y aquellas que no han sido asignadas por la Ley o los Estatutos a otro órgano.

Que es deber del Consejo de Administración, como lo dispone el artículo 46, literal c., de los Estatutos de la Entidad, “Expedir su propio reglamento y los demás de FODESEP en desarrollo de sus estatutos” de manera que asegure y facilite su correcto funcionamiento.

Que el Consejo de Administración considera necesario contar con pautas, directrices o prácticas propias de un buen gobierno Corporativo, para asegurar la ética y transparencia en su actuar, como Órgano permanente de dirección del FODESEP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FODESEP. Adoptar el presente reglamento interno para el funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior, FODESEP, como base normativa, operativa y procedimental de este Órgano de Administración, en concordancia con las normas aplicables a la naturaleza jurídica del FODESEP.

ARTÍCULO 2º. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración de FODESEP, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, sus atribuciones serán las necesarias para la realización del objeto social de la Entidad y aquellas que la Ley o los Estatutos no le asignen a otro órgano.

PARÁGRAFO. En el cumplimiento de sus funciones, los Consejeros deben actuar en la búsqueda del desarrollo general de las Instituciones de Educación Superior afiliadas y del propio FODESEP en el marco de las prácticas propias de un buen Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 3º. COMPOSICIÓN. El Consejo de Administración estará integrado por once (11) miembros principales, así:

- Nueve (9) representantes de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas hábiles, con sus respectivos nueve (9) suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y desempeñarán sus cargos Ad-honorem.

ACUERDO No.222 DEL 31 DE JULIO DE 2013

Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-.

- Dos (2) representantes del Estado, correspondientes a los Representantes Legales del Ministerio de Educación Nacional y del Instituto Colombiano de Créditos Educativos y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX o sus delegados.

PARAGRAFO: Las Instituciones de Educación Superior Afiliadas y elegidas por la Asamblea General para ser miembro del Consejo de Administración, serán representadas por su representante legal o por su rector, mediante el correspondiente poder.

ARTICULO 4. CONDICIONES ESPECIALES PARA EJERCER LA DIGNIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración en su actuar ante todo deberán demostrar:

1. Un alto conocimiento del FODESEP, en sus pormenores y en el entorno.
2. Un alto compromiso, en su actuar con sentido de rectitud, pertenencia y defensa de los más altos intereses del FODESEP, interna y externamente.
3. Liderazgo en los cometidos que se emprendan para el crecimiento institucional del FODESEP.
4. Disponibilidad del tiempo que sea necesario para concurrir en desarrollo del objeto misional de FODESEP
5. Espíritu de solidaridad y unidad de propósito para beneficiar de manera equitativa e igualitaria a las IES afiliadas al FODESEP

ARTICULO 5. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Además de los que imponen los estatutos del Fondo, los Miembros del Consejo de Administración tendrán los siguientes deberes especiales:

1. Asistir y participar en las sesiones del Consejo de Administración y de los comités en los que sean designados o en las misiones que le sean encomendadas.
2. Excusarse con la anticipación debida cuando no pueda concurrir a las sesiones convocadas o a las sesiones o misiones encomendadas.
3. Cumplir estrictamente con las labores o tareas que le sean asignadas
4. Guardar reserva o confidencialidad sobre los asuntos que conozca en ejercicio del cargo, aún después de la dejación del mismo.
5. Observar y acatar la legislación inherente al FODESEP, y su reglamentación interna.
6. Cumplir con las funciones legales, estatutarias y reglamentarias que le corresponden.
7. Dar trámite oportuno a los proyectos de Acuerdo o propuestas que le presente la Administración u otros Órganos del FODESEP.
8. Dar trámite dentro de los términos a las solicitudes o peticiones que le corresponda resolver por competencia.
9. Acatar las recomendaciones que le efectúe internamente la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Control Interno y externamente las entidades que ejercen en FODESEP, Control y Vigilancia.
10. Observar toda la consideración y cortesía respecto a todos los integrantes del FODESEP.
11. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan afectar al FODESEP.
12. Declararse impedido cuando esté en la obligación de hacerlo y separarse totalmente del conocimiento del asunto o asuntos que dieron lugar al impedimento.
13. Identificar los riesgos de corrupción que puedan presentarse al interior del Consejo de Administración y adoptar los correctivos del caso para que estos no ocurran.
14. Acatar las políticas de buen uso de los recursos físicos y tecnológicos de la entidad.

ACUERDO No.222 DEL 31 DE JULIO DE 2013

Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-.

PARAGRAFO: Cuando un miembro principal deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada se procederá conforme lo establecido en el artículo 17 del presente acuerdo

ARTÍCULO 6º. INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración se instala por derecho propio, a más tardar, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al correspondiente registro en la Cámara de Comercio y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente pueden recaer indistintamente en los Representantes Legales del Estado o en las IES miembros. Las IES miembros podrán ser elegidas Presidente o Vicepresidente cuando estén representadas por su Representante Legal o su Rector.

PARÁGRAFO. La primera sesión por decisión de los integrantes será presidida por un Representante del Estado o por una IES siempre y cuando esté representada por el Representante Legal o su Rector.

ARTICULO 7º. SECRETARIO. Actúa como secretario del Consejo de Administración el Secretario General de FODESEP o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de los Estatutos, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de FODESEP.
2. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias.
3. Proponer el Reglamento de Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria.
4. Expedir su propio Reglamento y los demás en desarrollo de las disposiciones estatutarias.
5. Crear, suprimir o modificar los cargos, establecer su asignación, fijar las fianzas de manejo y, en general, definir la estructura organizativa y la planta de personal del Fondo.
6. Aprobar los Planes y Proyectos del Fondo que contribuyan a su fortalecimiento buscando prestar el mejor servicio a los afiliados.
7. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios.
8. Nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración.
9. Aprobar la realización de actos y celebración de contratos o convenios cuyo valor supere el diez por ciento (10%) del patrimonio de FODESEP.
10. Examinar los informes que presente la Gerencia General, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia, y pronunciarse sobre ellos.
11. Estudiar y aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos que le presente a consideración la Gerencia, sus modificaciones y controlar su adecuada ejecución.
12. Decidir sobre la inversión de los recursos de las reservas, de acuerdo con los fines señalados por la Asamblea General.
13. Resolver sobre la afiliación de FODESEP a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
14. Decidir sobre el ingreso, reingreso o retiro de Entidades Afiliadas e imponer sanciones.
15. Aprobar la apertura de sucursales, agencias u oficinas y reglamentar su funcionamiento.
16. Expedir toda la normatividad necesaria para asegurar el adecuado funcionamiento y organización de FODESEP y el cumplimiento de sus fines.
17. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones y, previa solicitud del Gerente, autorizar las operaciones que excedan de tal cuantía.

ACUERDO No.222 DEL 31 DE JULIO DE 2013

Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-.

18. Facultar al Gerente para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de FODESEP.
19. Nombrar a los integrantes de los Comités que sean de su competencia, tal como el Comité de Educación y Solidaridad, y expedir los reglamentos para su funcionamiento.
20. Integrar Comisiones Transitorias conformadas por Consejeros o Instituciones de Educación Afiliadas, para el desarrollo de actividades o misiones especiales.
21. Rendir informe anual a la Asamblea General sobre la gestión realizada durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere.
22. Decidir sobre la consulta y expedición de copias de los documentos que corresponden al Consejo de Administración.
23. Decidir sobre la existencia de infracciones al régimen disciplinario de las Entidades Afiliadas e imponer las sanciones previstas en los Estatutos, una vez agotado el respectivo procedimiento.
24. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente del FODESEP, que no se encuentren asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Presidente del Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Administración y proponer el orden del día.
2. Presidir las sesiones del Consejo de Administración.
3. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración.
4. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y órdenes emitidas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Velar porque los Integrantes del Consejo de Administración concurran a las sesiones y verificar, con el concurso del secretario, el registro que se lleve para la comprobación del quórum.
6. Informar al Consejo de Administración de las ausencias no justificadas de los miembros del Consejo a las sesiones o de las faltas en que estos hayan incurrido en ejercicio del cargo de Consejero, para adoptar las decisiones a que haya lugar.
7. Dirigir el debate de las sesiones e impedir que se aparten de los temas que se traten en las mismas.
8. Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las sesiones del Consejo de Administración, así como los Acuerdos y proposiciones especiales que se expidan.
9. Rendir el informe del Consejo de Administración ante la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria según el caso.
10. Concurrir a las audiencias, sesiones o eventos que son de interés para el FODESEP.
11. Velar para que los Comités y Comisiones designadas presenten informe de las actividades encomendadas.
12. Las demás que le asigne la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente del Consejo de Administración ejercerá las mismas funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:

1. Bajo la directriz del Presidente tramitar las convocatorias y citaciones a que haya lugar.
2. Llevar el registro de la asistencia de los miembros del Consejo de Administración a las sesiones que sean convocados.
3. Elaborar las Actas de las sesiones

ACUERDO No.222 DEL 31 DE JULIO DE 2013

Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-.

4. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas, acuerdos y demás documentos que sean del caso.
5. Expedir copia autenticada de los Acuerdos, Actas o Extractos de Actas de las sesiones del Consejo de Administración, refrendadas con su firma.
6. Recibir la correspondencia y demás documentos que deben ser conocidos y considerados por el Consejo de Administración.
7. Preparar los documentos que el Consejo de Administración le solicite.
8. Comunicar las decisiones que adopte el Consejo de Administración, cuando sea del caso.
9. Enviar la documentación que el Consejo de Administración acuerde, tanto a sus miembros como a los demás participantes.
10. Organizar y conservar bajo su custodia las actas y demás documentos propios del Consejo de Administración.
11. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o su Presidente.

PARAGRAFO: Las Actas deberán enviarse con ocho (8) días calendario, de anticipación a la sesión siguiente del Consejo de Administración para la revisión y observaciones si a ello hubiere lugar por parte de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 12. SESIONES. El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes de manera ordinaria, y en forma extraordinaria por convocatoria de su Presidente, el Gerente General, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o por solicitud de por lo menos la tercera partes de sus miembros principales. A cada miembro principal le corresponde un voto, sin perjuicio de la votación establecida para los Representantes del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración sesionará, preferencialmente, en la ciudad de Bogotá D C., sin perjuicio de decisión que en otro sentido tome el mismo Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Administración podrán realizarse bajo la modalidad presencial o virtual, lo cual se indicará en la Convocatoria.

ARTÍCULO 13. CALENDARIO Y CONVOCATORIA. Sesiones Ordinarias. Para las sesiones ordinarias, el Consejo de Administración determinará al iniciar su periodo el calendario y horario de dichas sesiones, a efecto de asegurar su participación. Cada una de las sesiones ordinarias tiene una duración mínima de cuatro (4) horas

La convocatoria a sesiones ordinarias la efectúa el Presidente, por intermedio de la Secretaría del Consejo de Administración, mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación a la sesión.

La convocatoria se efectuará a cada uno de los miembros principales y a los suplentes, cuando sea del caso, por el medio más idóneo.

La convocatoria debe indicar de manera explícita el día, hora, lugar de sesión y propuesta del orden del día

Por razones justificadas el Presidente del Consejo de Administración puede modificar el calendario y horario de las sesiones ordinarias. Esta determinación se informará, a través de la Secretaría del Consejo de Administración, por el medio más idóneo a todos los miembros y participantes de la sesión, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación.

Sesiones Extraordinarias. Las Sesiones Extraordinarias pueden ser convocadas por:

ACUERDO No.222 DEL 31 DE JULIO DE 2013

Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-.

- Decisión propia del Presidente del Consejo de Administración.
- Solicitud del Gerente General
- Solicitud del Revisor Fiscal
- Solicitud de la Junta de Vigilancia
- Solicitud de por lo menos la tercera parte de los miembros principales.

Recibida la solicitud, el Presidente debe proceder a realizar la convocatoria por intermedio de la Secretaría del Consejo de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo. La solicitud se entiende recibida a partir de la fecha y hora en que conste su radicación en las oficinas de FODESEP.

En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse los puntos para la cual fue convocada.

PARAGRAFO: En las sesiones sean ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración es obligación que esté presente el Presidente y/o el Vicepresidente para efectos de mantener el quórum y la evacuación del orden del día establecido en cada sesión.

ARTÍCULO 14. ASISTENTES A LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Pueden asistir a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, en la forma y con las condiciones que se señalan en el presente artículo, las siguientes personas u órganos:

1. Por derecho propio asisten las IES miembros principales y los representantes del Estado o sus delegados.
2. Las IES Miembros Suplentes cuando sean convocadas.
3. Los IES miembros principales de la Junta de Vigilancia cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente, o las suplentes cuando sea del caso.
4. El Revisor Fiscal de FODESEP cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente.
5. El Gerente General de FODESEP, con voz pero sin voto, quien podrá apoyarse en los empleados del Fondo para presentar sus informes de gestión.
6. Otras personas expresamente invitadas por el Presidente o por quienes hayan solicitado la participación de aquellas, según el caso, particularmente cuando se trate de asuntos de interés para FODESEP y que deban ser conocidos o tratados por el Consejo de Administración, tales como: funcionarios de las entidades estatales de Control y Vigilancia o autoridades públicas, Consultores o Asesores externos del FODESEP, Instituciones de Educación Superior afiliadas al FODESEP. En este caso el Presidente por conducto de la Secretaría del Consejo de Administración convocará a la persona que deban invitarse a la sesión pertinente; indicándole, día, fecha, hora y lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal u otra persona natural o jurídica, externa o interna requiera ser escuchada por dicho Órgano de Administración deberá adelantar el trámite de solicitud por conducto de la Secretaría, quien informará al Consejo de Administración para que adopte las decisiones a que haya lugar y trámites que deban surtirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un miembro principal no pueda asistir a la sesión, deberá excusarse por escrito, con al menos dos (2) días calendario de anticipación para proceder a convocar al respectivo suplente, quien actuará como principal con voz y voto.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de falta definitiva de algún miembro principal, el suplente personal asumirá el cargo en propiedad.

PARÁGRAFO CUARTO: En las sesiones del Consejo de Administración es obligación evacuar por lo menos el ochenta (80%) del orden del día aprobado.

ACUERDO No.222 DEL 31 DE JULIO DE 2013

Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM PARA SESIONAR Y FORMA DE COMPROBACIÓN. Constituye quórum válido para sesionar y tomar decisiones, la presencia simultánea de más de la mitad de las IES miembros del Consejo de Administración y uno (1) de los representantes del Estado.

Para comprobar el quórum se procede de la siguiente manera:

1. A la hora para la cual fue convocada la sesión, el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, declara abierta la sesión.
2. Abierta la sesión, el Secretario llama a lista a cada uno de los miembros principales e informa al Presidente sobre el número de ellos que se encuentren presentes y de los que presentaron excusa justificada. En caso de no estar presentes la totalidad de los principales, se llama a los suplentes convocados en su respectivo orden. Cuando se verifique la presencia de un miembro principal y su suplente, éste último podrá permanecer en el recinto como observador, con derecho a voz, únicamente.
3. Cumplido lo anterior, se declara por la Presidencia si hay o no el quórum y se procede a sesionar o a suspender la sesión, según el caso.
4. En caso que uno o varios suplentes entren a actuar en la sesión, por la ausencia de uno o varios principales, seguirán actuando hasta la culminación de la sesión, aún en el caso que se hagan presentes los principales después de haberse iniciado la sesión. En este caso, los principales tendrán derecho a permanecer en el recinto como observadores, con derecho a voz, únicamente.
5. El Secretario del Consejo de Administración dejará constancia escrita en la respectiva acta sobre la concurrencia de miembros principales y suplentes con indicación de sus nombres y apellidos y la IES o entidad estatal que representan.

ARTÍCULO 16. ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN. Las sesiones del Consejo de Administración deben desarrollarse de acuerdo con el orden del día que se apruebe en la respectiva sesión y tendrá como referente el enviado como propuesta en la correspondiente convocatoria a sesión.

En las sesiones extraordinarias solamente podrán considerarse y evacuarse los puntos para la cual fue convocada

ARTÍCULO 17. DECISIONES- Constituye mayoría decisoria la mitad de los votos que formen quórum en la respectiva sesión.

Cuando solo asistan cuatro (4) representantes de las Instituciones de Educación Superior, miembros del Consejo de Administración se requerirá unanimidad.

A cada miembro principal le corresponde un voto, excluyendo a los Representantes del Estado cuyo voto equivaldrá a un número igual a la tercera parte del total de los votos de las Instituciones de Educación Superior miembros presentes en la sesión.

El voto que emita cada uno de los miembros del Consejo de Administración será de viva voz y será registrado por la Secretaría. Cuando un miembro del Consejo de Administración se abstenga de votar o salve su voto deberá efectuar la correspondiente justificación la cual constará en la correspondiente acta.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando un asunto a tratar y a votar comprometa la imparcialidad que deben observar los miembros del Consejo de Administración, sea por conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidad, es deber darlo a conocer en la correspondiente sesión, declarándose impedido o recusando cuando el que tenía el deber de declararse impedido no lo

ACUERDO No.222 DEL 31 DE JULIO DE 2013

Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-.

hiere. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea declarado impedido deberá retirarse del recinto en el cual se sesiona, hasta tanto no se agote o evacúe el punto sobre el cual fue separado del conocimiento. Lo tratado y decidido constará en la correspondiente acta mediante adenda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las determinaciones del Consejo de Administración deberán constar en las correspondientes actas y se plasmarán en Acuerdos cuando sea del caso dado su connotación. Las Actas y los Acuerdos deben ser suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo o quien haga sus veces.

PARAGRAFO TERCERO: Las decisiones que adopte el Consejo de Administración, deben ser comunicadas, notificadas o publicadas según el caso y por el medio idónea, a través de la correspondiente Secretaría.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES. Las decisiones, proposiciones o acuerdos del Consejo de Administración se toman de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

1. Cada asunto, tema o materia, será presentada por la persona u organismo a quien corresponda hacerlo.
2. Terminada la presentación o sustentación, el Presidente declara abierta la discusión y concede un tiempo prudencial para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus consideraciones. Igualmente debe atender y coordinar las preguntas, inquietudes o mociones que permitan dilucidar el tema que se encuentra en discusión.
3. Cumplido el proceso anterior se procurará que la decisión se adopte por consenso, es decir, que mediante la discusión y el diálogo se llegue a un acuerdo compartido y aceptado por todos los miembros del Consejo o al menos por la mayoría, incluyendo a los Representantes del Estado, sin que sea necesario efectuar votación.
4. Cuando las decisiones o acuerdos se adopten por ese mecanismo, se entiende que hay unanimidad y así se hará constar en el acta. En los demás casos se dejará constancia en el acta sobre la forma de votación de cada uno de los miembros incluyendo a los del Estado.
5. En caso de ser absolutamente imposible lograr la decisión mediante consenso, a pesar de los esfuerzos realizados en tal sentido, se recurrirá al sistema de votación nominal, para lo cual se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo que actúan en la sesión con derecho a voz y voto.
6. Si se presenta la circunstancia que el Consejo de Administración deba sesionar con cuatro (4) de sus IES miembros, como lo señala el artículo 14, para que la decisión sea válida se requiere que sea adoptada por unanimidad y siempre y cuando por lo menos esté presente un representante del Estado.
7. Las decisiones que se adopten deben apuntar al bien común, con sentido de responsabilidad empresarial y en ningún caso sin favorecimiento especial o particular, ni actitudes paternalistas.

PARÁGRAFO: Las abstenciones o salvamentos de voto deben estar debidamente motivados o sustentados y constar en la correspondiente acta

ARTICULO 19. DIRECCION DE LAS SESIONES.

Las sesiones del Consejo de Administración serán dirigidas por el Presidente o el Vicepresidente en ausencia del primero; a falta de estos en dicha sesión el Consejo de Administración nombrará un Presidente AD-HOC, quien actuará únicamente en esta sesión.

ACUERDO No.222 DEL 31 DE JULIO DE 2013

Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-.

ARTÍCULO 20. ASUNTOS QUE REQUIEREN MAYORÍA ESPECIAL PARA SU VALIDEZ. Para la validez de las siguientes decisiones se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración presentes en la sesión, siempre que exista el quórum reglamentario en los siguientes asuntos:

- a. La remoción del Gerente General.
- b. Aprobación de Reglamentos Internos.
- c. Aprobación de modificaciones en la planta de personal y aumentos de remuneración al personal de FODESEP.
- d. Aprobación del Plan Estratégico, y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- e. Aprobación de proyectos de reforma de estatutos.

Para la validez del nombramiento del Gerente General se requerirá del voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo presentes en la sesión siempre y cuando exista el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 21. CONTROL DE ASISTENCIA, VACANTES Y REEMPLAZOS. Para el buen funcionamiento del Consejo de Administración se tendrán en cuenta las siguientes actuaciones:

1. Se mantendrá un sistema permanente de control de asistencia a sesiones del Consejo de Administración, mediante el cual se indicará la fecha, la hora, el lugar y los nombres y apellidos de cada uno de los miembros del Consejo y sus respectivas firmas como prueba de asistencia, labor que cumplirá el Secretario del Consejo al iniciar la sesión.
2. Cuando un miembro principal no pueda asistir a la sesión, deberá excusarse por escrito, con al menos dos (2) días calendario de anticipación para proceder a convocar al respectivo suplente, quien actuará como principal con voz y voto. De no hacerlo la ausencia se entenderá como injustificada para efecto del control de asistencia.
3. Si se presenta la acumulación de tres (3) faltas de asistencia continuas o discontinuas injustificadas por parte de un miembro del Consejo de Administración se procederá a su remoción y se declarará la vacancia. Dicha decisión será notificada por conducto del Secretario del Consejo de Administración.
4. Notificada la decisión al miembro del Consejo de Administración afectado con la misma, se procederá a comunicar al respectivo suplente que habrá de reemplazarlo en forma definitiva, para que asuma en propiedad el cargo por el resto del período.
5. En el caso de los Representantes de las Entidades del Estado, se informará a la autoridad competente, para que adopte las decisiones a que haya lugar.
6. Copia de las comunicaciones se enviarán, en todo caso, a la Junta de Vigilancia y se informarán en la correspondiente Asamblea General sea Ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 2. CAUSALES DE REMOCIÓN. Son causales de remoción como miembro del Consejo de Administración, las siguientes:

1. No asistir a tres (3) sesiones del Consejo de administración, continuas o discontinuas, sin justa causa.
2. Pérdida de la calidad de afiliada de la Institución de Educación Superior que representa.
3. Por sanciones que le imponga el ente de Supervisión.
4. Por incumplimiento a las funciones o responsabilidades que le impone el cargo de Consejero.

La remoción de los miembros del Consejo de Administración corresponde a dicho órgano previa comprobación de la causal invocada, garantizando el derecho a la defensa al Consejero incurso en causal de remoción.

ACUERDO No.222 DEL 31 DE JULIO DE 2013

Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-.

ARTICULO 23. RETIRO POR EXCLUSION DEL REPRESENTANTE DE LA IES AFILIADA

El Consejo de Administración excluirá a los representantes de la IES afiliada miembro del Consejo de Administración; por las siguientes causas:

1. Por la práctica de actividades desleales que desvíen los objetivos del Fondo.
2. Por ejercer actividades discriminatorias contra los Miembros del Consejo de Administración, o los Asociados, o los Empleados del Fondo.
3. Por inhabilidad e incompatibilidad.
4. El Miembro que falte a tres (3) sesiones consecutivas o al cincuenta por ciento (50%) del total de sesiones que se celebren en un año, sin causa justificada, será declarado dimitente y lo remplazará el Suplente.
5. Cuando se compruebe que uno de los directivos del Consejo de Administración está utilizando el cargo para beneficio Personal o de alguna persona en particular, o haga uso indebido de las instalaciones o activos del Fondo escudado en su cargo, represente en forma indebida, contrate o disponga de bienes del Fondo a título Personal, será removido inmediatamente del cargo.
6. Por Fallecimiento

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de que se produzca la exclusión del representante de la entidad afiliada, debe dársele oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO 24. REGIMEN DISCIPLINARIO. El Consejo de Administración, adelantará el Proceso Disciplinario Interno, en contra de los miembros del Consejo de Administración, y de la Gerente General del Fondo; con el fin de aplicar el Régimen Disciplinario Establecido en los Estatutos.

ARTÍCULO 25. INFORMES DE CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración conoce de los siguientes informes:

1. Los del Gerente y los de los Comités Internos, los cuales deberán presentarse por escrito. El Consejo de Administración se pronunciará sobre los mismos adoptando las decisiones del caso o efectuando las recomendaciones a que hubiere lugar.
2. Los demás provenientes de otros órganos internos o externos, particularmente, de: la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, Control Interno; así como de las entidades gubernamentales de supervisión y control entre otras.

En este caso el Consejo de Administración se pronunciará directamente o dará traslado a las personas u órganos que sean competentes para adelantar las acciones o adoptar las decisiones relacionadas con esos informes.

ARTÍCULO 26. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS Y DE LAS ACTAS. Los miembros del Consejo de Administración, el Secretario y las demás personas que asistan a la sesión están obligados a guardar reserva de los asuntos tratados y de los documentos que son puestos en su conocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por cada una de las sesiones del Consejo de Administración, se realizará un único registro grabado en medio magnético, grabación que tendrá el carácter de oficial, reservada y confidencial y que solamente será realizada por la Administración, en cuyo caso se encuentra prohibida la realización de cualquier otro tipo de grabaciones.



ACUERDO No.222 DEL 31 DE JULIO DE 2013

Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Actas producto de las sesiones del Consejo de Administración, tienen carácter de reservadas y son confidenciales.

Podrán tener acceso a las mismas:

Los Representantes Legales de las Instituciones de Educación Superior afiliadas siempre y cuando se comprometan a guardar la reserva y confidencialidad requerida; así como hacer uso adecuado de la información contenida en aquellas; compromiso que se formalizará mediante la suscripción del acta o documento de confidencialidad.

Las autoridades en ejercicio de sus funciones de inspección, control, vigilancia o judicial.

Los terceros siempre y cuando demuestren tener interés legítimo y solamente se les suministrará copia, certificación o constancia de los apartes que tengan relación con el interés legítimo que demandan.

ARTÍCULO 27. CONSTANCIA ESCRITA DE LAS ACTUACIONES. De todas las actuaciones del Consejo de Administración se debe llevar un registro escrito, ordenado, claro y al día, por medio de Actas, cuyo contenido preparará el Secretario del Consejo de Administración. Cada acta debe quedar consignada en el libro respectivo, debidamente registrado en la Cámara de Comercio, una vez suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Las Actas deben conservarse siempre dentro de las oficinas de Fondo, bajo la custodia del Secretario del Consejo, quien debe garantizar su seguridad e integridad, dado que constituyen prueba de lo actuado y decidido en cada sesión.

En la elaboración de las Actas se debe tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

1. Estar numeradas cronológicamente y en forma continua de modo que la primera sesión del año lleve el número siguiente al de la última del año inmediatamente anterior.
2. Encabezarse con la siguiente información:
 - Ciudad donde se efectuó la sesión.
 - Fecha, hora de inicio y lugar de la sesión
 - Indicación de los participantes y su calidad
 - Fecha de convocatoria y relación de los documentos remitidos así como los que se entregan para la sesión.
3. Verificación del quórum, indicando las IES miembros asistentes; así como los Representantes del Estado.
4. Orden del Día, indicando sus modificaciones, adiciones y aprobación final.
5. Desarrollo de la reunión. En este acápite se indicará fidedignamente la forma como se evacuaron los puntos del orden del día, las intervenciones, decisiones o constancias y demás que reflejen lo acaecido durante el desarrollo de la sesión.
6. De cada decisión se indicará el número de votos con que fue aprobada o negada, o si la decisión fue por consenso o unanimidad o se presentaron salvamentos o abstenciones.
7. Indicación de la hora de la clausura o cierre de la sesión.
8. El original del Acta debe firmarse por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión.

ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Cada miembro del Consejo de Administración está obligado a informar a FODESEP sobre cualquier cambio de domicilio, lugar de trabajo, uso de vacaciones o licencias, incapacidades o cualquiera otra circunstancia que en un momento dado pueda dificultar su localización oportuna para asuntos relacionados con su actividad en el Fondo, para lo cual se

ACUERDO No.222 DEL 31 DE JULIO DE 2013

Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-.

comunicará por escrito lo pertinente en cada caso. El Secretario del Consejo de Administración llevará un registro permanente de todos los miembros para asegurar de esta manera su ubicación en cualquier momento que sea necesario.

ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO EQUIPO. Con el fin de mejorar el grado de participación, integración y cohesión entre los miembros del Consejo de Administración y de su unidad como equipo permanente de trabajo, se establece como práctica regular efectuar una evaluación al final de cada sesión ordinaria con base en los siguientes parámetros, los cuales contarán con sus correspondientes indicadores de gestión:

1. Puntualidad en la asistencia a la sesión.
2. Participación de cada uno de los asistentes a la sesión.
3. Utilización del tiempo durante la sesión.
4. Aportes a la sana crítica, comentarios o sugerencias.
5. Propuestas nuevas en beneficio de las IES afiliadas y del Fondo.
6. Resultados logrados a través de la sesión.

Para esta evaluación se utilizará un formato especial, aprobado por el Presidente del Consejo, indicando los resultados y las recomendaciones adoptadas y se conservarán en forma ordenada para efectos del seguimiento respectivo.

ARTÍCULO 30. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Son inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo de Administración:

1. No podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia de FODESEP, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o asesor.
2. No podrán celebrar contratos de prestación de servicios, laborales o de asesoría con el FONDO, a título personal.
3. Los cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil de los miembros del Consejo de Administración, estarán inhabilitados para celebrar contratos laborales, de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.
4. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Junta de Apelaciones, el Gerente General, el Revisor Fiscal en ejercicio, las IES afiliadas que formen parte de los comités especiales de la Entidad y quienes cumplan las funciones de Subgerente Financiero, Contador y Tesorero, no podrán ser cónyuges entre sí, compañero(a) permanente, ni estar ligados por cualquier vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil; ni tampoco tener nexos con algún otro empleado de FODESEP.
5. Los créditos o solicitudes especiales que hagan las Instituciones de Educación Superior, que hagan parte del Consejo de Administración del Fondo, deberán ser estudiadas y aprobadas o improbadas por el propio Consejo de Administración y el Consejero representante de la Institución solicitante se declarará impedido para participar en el debate y la decisión sobre su solicitud.
6. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Junta de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente General y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, sus cónyuges, compañeros permanentes o sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán realizar contratos con el Fondo, diferentes a los que deben suscribir cuando sean representantes legales de entidades afiliadas y que surjan del uso de los servicios establecidos para el común de las mismas y con sujeción plena a los reglamentos.

ACUERDO No.222 DEL 31 DE JULIO DE 2013

Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-.

ARTÍCULO 31. PRÁCTICA DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS SOLIDARIOS. Los miembros del Consejo de Administración orientarán sus políticas en concordancia con la Misión y Visión de FODESEP descrita en el Plan Estratégico. De igual manera, en su propio organismo y en los de su competencia propenderán por la práctica de los valores doctrinales humanistas—(solidaridad, autoayuda, democracia, igualdad, equidad), los valores doctrinales éticos (honestidad, transparencia, responsabilidad social, vocación social) y los valores corporativos —(lealtad, compromiso y sentido de pertenencia), fomentando la solidaridad y manifestando deseo de ayuda y servicio a otros con alto grado de respeto y gran interés de unión para resolver los problemas propios y los de los demás.

ARTICULO 32. PROHIBICIÓN. Ningún Consejero tiene atribuciones administrativas, contables, ni disciplinarias en forma particular, sino que todas las decisiones serán tomadas en conjunto, decisiones que deberán ser comunicadas al Gerente, para ser ejecutadas por éste o el funcionario que corresponda.

ARTÍCULO 33. OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Además de las normas del presente Reglamento, el Consejo de Administración se ceñirá en su funcionamiento a lo dispuesto en el Decreto 2905 de 1994 o normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, a los Estatutos y demás reglamentos internos a la legislación que rige las entidades de la economía solidaria en lo que resulte aplicable y demás que profieran los Organismos Gubernamentales de Supervisión y Control.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El reglamento contenido en el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 174 del 29 de julio de 2005.

ARTICULO 35. PUBLICIDAD. Para efectos de la debida información a las Instituciones de Educación Superior Afiliadas al FODESEP, el presente Acuerdo se publicará en la página web del FODESEP y se mantendrá en la Secretaría General de la entidad para conocimiento de quienes así lo soliciten.

Dado en Bogotá D.C, a los treinta un (31) días del mes de julio de dos mil trece (2013).



LILIANA MARGARITA ROGRIGUEZ
Presidente



LAURA YASMIN BARRERA MORENO
Secretaria

Proyectaron y Revisaron:

Comisión Delegada por el Consejo de Administración del FODESEP: IES Unipanamericana, IES ECCI.
Eulalia Nohemí Jiménez Rodríguez / Gerente General
Laura Yasmin Barrera Moreno / Secretaria General
Consejo de Administración del FODESEP

Aprobó: